

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401686

**Materia** Infancia y adolescencia

**Asunto** Infancia y adolescencia. Régimen de visitas. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 23/04/2024, ha sido la falta de respuesta de la Conselleria a sus alegaciones de fecha 06/02/2024 al trámite de audiencia de fecha 24/01/2024 sobre la solicitud de establecer un régimen de visitas con sus nietos, en acogimiento residencial, y en la que se daba traslado de la propuesta de la entidad pública de que la interesada se incorporara a las visitas concedidas a su hija para visitar a los menores de edad.

En dichas alegaciones la interesada solicitaba que se modificara la propuesta y se le otorgara un régimen de visitas a sus nietos en sesiones independientes de la visita con la madre.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 06/05/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 06/06/2024 dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución, sustancialmente, nos informaba de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda había resuelto, en fecha 21/05/2024, estimar el régimen de visitas solicitado por la promotora de la queja y demás familia extensa, estableciendo un régimen de visitas y salidas mensuales sin pernocta supervisadas por el recurso residencial y a su criterio, supeditadas al interés superior de las personas menores de edad y previa audiencia de estos. Igualmente explicaba los motivos de la demora en resolver lo solicitado.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 12/06/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución. En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana